	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 75 de 2018 y 52 de 2024

PROCESO LP-SED-006-2023

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

OTROSÍ ADICIONAL No 3

INFORMACIÓN GENERAL		
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED	
CONTRATISTA	CONSORCIO ALIMENTOS PARA LA NIÑEZ 2024	
MIEMBROS DEL CONSORCIO	FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA – FUNSENS (60%)	
	FUNSENS (60%) LOGISTICA Y SUMINISTROS PENTAGONO S.A.S (40%)	
NIT	9 0 1 7 9 0 1 6 3 -9	
REPRESENTANTE LEGAL	KARINA FAJARDO DIAZ	
CEDULA DE CIUDADANIA	1.052.981.460	
OBJETO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES YJÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL	
ZODE	MAGDALENA MEDIO + MOJANA	
LOTE No.	4	
VALOR	$ 8.329.830.144	
ADICIÓN 1	$3.470.929.450	
ADICIÓN 2	$520.804.563	
CDP	No. 202400006 de 16 de enero de 2024.	
POLIZA	75-4-101050543 – 75-44-101134805	
AMPAROS	Cumplimiento	22/01/2024 a 21/08/2024
	Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	22/01/2024 a 21/04/2027
	Calidad del Servicio	22/01/2024 a 21/08/2024
	Responsabilidad Civil Extracontractual	22/01/2024 a 21/04/2024
FECHA DE EXPEDICIÓN	22/01/2024	COBERTURAS AJUSTADAS AL REQUERIMIENTO
ESTADO DE LAS POLZAS	VIGENTE	
SUPERVISOR	JAVIER MAURICIO BARBOZA	

CONSIDERACIONES

Que para la Corte Constitucional "*El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho*."

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 75 de 2018 y 52 de 2024
PROCESO LP-SED-006-2023 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL	
OTROSÍ ADICIONAL No 3	

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 los derechos de los menores son de orden fundamental y prevalentes, por tanto, se deben realizar de forma oportuna las acciones tendientes a mantener durante el termino de ejecución la garantía de suministro de raciones en los términos pactados en el contrato 002 de 19 de enero de 2024, suscrito por las partes.

Que la estrategia de alimentación escolar es desarrollada por el Ministerio de Educación a través del PAE y beneficia a los niños escolarizados en el sistema educativo público, en quienes produce la disminución de la deserción de los menores en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, porque para muchos este alimento es vital para mejorar las energías y poder prestar la atención a las clases, este refuerzo alimentación para una gran cantidad de menores, se convierte en el único alimento del día, por lo que varios padres de familia mantienen a sus hijos en el sector educativo oficial por la existencia del Programa de Alimentación, por esta razón el Ministerio de Educación ha situado al PAE dentro de las principales estrategias de permanencia educativa a través de los Decretos 1075 de 2015 y 1852 de 2015.

Que en cumplimiento a los deberes asignados por el Decreto 1852 de 2015 se llevó a cabo proceso de Licitación Pública LP-SED-006-2023 con el propósito de garantizar el suministro de las raciones del PAE, en la vigencia 2024 y como resultado de este proceso se adjudicó el contrato suscrito entre las partes que firman el presente documento, las cuales, con el fin de garantizar la correcta ejecución del Programa de alimentación Escolar para la garantía de los derechos de los menores beneficiarios, y de acuerdo a lo descrito en el Estudio previo del presente otrosí, acordaron la modificación al contrato al cual se realizará la siguiente adición amparada en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202400555, sin superar el 50% de su valor inicial:

VALOR DEL CONTRATO	$8.329.830.144
CAPACIDAD MÁXIMA ADICIÓN	$4.164.915.072
ADICIONAL 1	$3.470.929.450
ADICIONAL 2	$520.804.563
PRESENTE ADICIÓN	$94.634.784
VALOR TOTAL	$12.416.198.941

Que la Ley 1437 de 2011 dispone en el numeral 11 del artículo 3º que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Por su parte la Ley 80 de 1993 establece en el artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: lo. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", garantizando los principios de legalidad, debido proceso y eficacia de la contratación estatal.

En consecuencia, y para continuar satisfaciendo la necesidad planteada, y hacer uso de la asignación presupuestal, es procedente la materialización de este OTROSÍ para garantizar los derechos fundamentales a los menores estudiantes, por lo cual, las partes deberán convenir en la suscripción de los actos jurídicos que adicionen la ejecución del PAE para los lotes en lo que permanece vigente la necesidad de continuidad del programa de alimentación escolar.

Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los*

principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Que la justificación jurídica que soporta el presente OTROSÍ para prorrogar el plazo de ejecución es el Consejo de Estado, quien en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[24] ("... ").* 7. De ahí que la viabilidad jurídica del presente Otrosí evaluada en los términos de los artículos de la Ley 80 de 1993 antes anotado, y demás normas complementarias para lo cual se verificó la reciente jurisprudencia sobre la materia que soporta la viabilidad de la modificación de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesario para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales.

Que en cumplimiento a la normatividad vigente y concordante con los Decretos 1075 y 1082 de 2015 y Resolución 0335, le corresponde al Departamento de Bolívar la obligación de garantizar el adecuado y oportuno desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE.

De la manera descrita anteriormente, para satisfacer la necesidad planteada, y hacer uso de la asignación presupuestal, es procedente la materialización de este OTROSÍ para garantizar los derechos fundamentales a los menores estudiantes, por lo que las partes han convenido en suscribir el presente documento, el cual se regirá por las adiciones que se describen a continuación:

De acuerdo a esto, las cláusulas quinta, sexta, décima sexta, y vigésima sexta del contrato quedarán así:

CLÁUSULA QUINTA: **TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de los contratos adjudicados será hasta agotar los recursos asignados para la ejecución del objeto del contrato durante el transcurso del calendario escolar del año 2024, dentro de este periodo se entregarán todas las raciones del programa de alimentación escolar hasta agotar el presupuesto del contrato en las sedes educativas priorizadas. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024, salvo la ampliación del plazo o servicios que se derive de la adición al contrato o autorización de vigencias futuras de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR. - Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima máximo en la suma de ($12.416.198.941), MCTE, en caso de haberse entregado un número de raciones inferior a las contratadas por vencimiento o ajuste del plazo de ejecución, contado desde el inicio de la misma, o causas no imputables a título de incumplimiento del contratista, el valor del contrato se ajustará a la ejecución realizada y de ello se dejará constancia en su liquidación, en ningún caso el valor del contrato implicará la obligación de pagar raciones no entregadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. La garantía única que presentará el CONTRATISTA avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía que otorgará el proponente será la establecida en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura de riesgo. La garantía única que presentará el CONTRATISTA avalará el

cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, el contratista se obliga a actualizar las garantías inicialmente tomadas para incluir la cobertura de los riesgos que llegare a aumentar el presente otrosí, y mantenerlas actualizadas durante todo el tiempo de este adicional hasta su liquidación, de conformidad a la suficiencia establecida en el Decreto 1082 de 2015.

CLASE DE RIESGO	%	SMLM V	SOBRE EL VALOR	VIGENCIAS
Cumplimiento del contrato	10	N/A	Del contrato	Mínimo hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	10	N/A	Del contrato	Del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	5	N/A	Del contrato	La del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	500	SMMLV	Del contrato	Por todo el periodo de ejecución del contrato

En constancia se suscribe a las partes a los 21 días del mes de mayo de 2024

POR EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

POR EL CONTRATISTA

KARINA FAJARDO DIAZ
Consorcio Alimentos Para La Niñez 2024

Revisó: Vanessa De La Cruz – Directora de Cobertura (E)

Proyectó: Erick Castro – PU Contratación